

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18897 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la línea eléctrica que se cita.*

Expediente de expropiación forzosa de paso de corriente eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 220 kV., con origen en la subestación de Mesón do Vento, de FENOSA, y con término en la subestación de Teixeiro (Curtis), propiedad de la Sociedad beneficiaria «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de julio de 1977, y cuya urgencia se otorga a medio del Real Decreto 1728/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio).

Edicto.—Expediente número 30.412

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas sitas en los Ayuntamientos de Carral, Abegondo, Mesía, Cesuras y Curtis, previniendo a los interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos citados y de esta Delegación se señalará con la debida antelación legal del día y de la hora en que la diligencia citada habrá de tener lugar, advirtiéndoseles que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar errores y presentar alegaciones ante esta Delegación Provincial, La Coruña, calle Fernando Mesías, 35, 1.º, sin carácter de recurso.

La Coruña, 21 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardó.—9.936-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18898 *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se concede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo) autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques pesqueros para el Senegal.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros para el Senegal; Reultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros para los que tienen concedida la licencia de exportación número 3.953.321.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 3,73 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18899 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas, o de hostelería, para el curso académico 1978-1979.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de agosto de 1975, y las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1978-1979, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

- 20 becas, dotadas cada una de ellas en 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.
- 16 becas, dotadas cada una de ellas en 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán poseer el título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudios de Turismo, y diploma o certificado de Educación General Básica para los estudios profesionales de Hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo acompañada de tres fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario, así como de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior, en el supuesto de que haya realizado estudios de Turismo o profesionales de Hostelería. También acompañará una declaración del cabeza de familia sobre sus ingresos anuales y número de familiares a su cargo, y un certificado acreditando la residencia expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, haciéndolo en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Junta de protección escolar formulará a esta Secretaría de Estado de Turismo la propuesta de resolución del concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas:

- El expediente escolar del interesado.
- Los ingresos anuales del cabeza de familia.
- El número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectivo el importe de la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en el año anterior y que por cualquier causa no hubiera sido declarado apto en la convocatoria de junio en todas las asignaturas, gozando de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de junio de 1978.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.
Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18900 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	77,160	77,420
1 dólar canadiense	68,510	68,818
1 franco francés	17,554	17,633
1 libra esterlina	149,127	149,939
1 franco suizo	43,546	43,816
100 francos belgas	239,902	241,462
1 marco alemán	37,810	38,031
100 liras italianas	9,159	9,200
1 florin holandés	34,969	35,166
1 corona sueca	17,065	17,180
1 corona danesa	13,883	13,955
1 corona noruega	14,373	14,448
1 marco finlandés	18,437	18,543
100 cheines austriacos	523,757	529,114
100 escudos portugueses	170,143	171,472
100 yens japoneses	38,981	39,211

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

18901 **ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se convocan los premios nacionales para Empresas Fonográficas 1978 y los especiales «Fernando Sors» y «Conrado del Campo».**

Excmo. e Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de nuestra Sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural, aconsejaron en su día la creación de un premio para Empresas Fonográficas, destinado a galardonar la labor cultural y de creatividad intelectual más destacada, realizada a través del fonograma.

La acogida dispensada por la industria fonográfica española a las anteriores ediciones de estos premios, así como la variedad y calidad de las obras presentadas, han motivado la conveniencia de ampliar el número de premios en la presente convocatoria, así como de dotación económica asignada a cada uno de ellos. A estos efectos, se ha creado un nuevo premio dedicado a la obra con méritos más relevantes en el ámbito de la creatividad e investigación artística.

Del mismo modo, la presente convocatoria incluye dos premios especiales por una sola vez, dotados con 1.000.000 de pesetas cada uno, y que serán destinados a las Empresas Fonográficas que acrediten haber realizado dentro de un nivel artístico relevante, ediciones de las obras del compositor y guitarrista español, Fernando Sors, así como del compositor Maestro Conrado del Campo, cuyo bicentenario y centenario, respectivamente, se celebran durante el año en curso.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y con el propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación artístico-musical, realizada a través del fonograma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», correspondientes a 1978.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) A la Empresa Fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) A la Empresa Fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

Art. 3.º Se crea, a la libre disposición del Jurado, un tercer premio que podrá otorgarse a la Empresa Fonográfica que presente a concurso la obra con méritos más relevantes en el ámbito de la creatividad e investigación artística.

Art. 4.º Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la instancia correspondiente, las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. La instancia irá acompañada de un máximo de seis obras, en su caso, por cada premio a que se concurra; estas obras deberán haber sido producidas en España a lo largo del presente año.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 5.º Se convocan asimismo, con carácter extraordinario:

a) Un premio especial destinado a conmemorar el bicentenario del nacimiento de Fernando Sors.

b) Un premio especial destinado a conmemorar el centenario del nacimiento de Conrado del Campo.

Dichos premios se otorgarán a las Empresas Fonográficas que acrediten mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de las obras de estos compositores.

Art. 6.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de siete ejemplares que se presenten a concurso. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las doce horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas a concurso en caso de ser premiadas.

Art. 7.º Se otorgará a cada una de las Empresas Fonográficas, una placa acreditativa que podrá ser reproducida cuando lo estimen oportuno dichas Empresas. Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas Fonográficas que presenten fuera de concurso las obras más destacadas de edición española y producción extranjera.

Art. 8.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, adquirirá a cada una de las Empresas Fonográficas que resulten premiada, a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.º y artículo 3.º de esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso, por valor de 1.500.000 pesetas, para incrementar los fondos musicales de Entidades Culturales.

Asimismo, la Dirección General Adquirirá, con el mismo destino, a las Empresas ganadoras de los premios especiales «Fernando Sors» y «Conrado del Campo», ejemplares de las grabaciones presentadas a concurso por valor de 1.000.000 de pesetas en cada uno de los premios.

Art. 9.º La adquisición de ejemplares podrá hacerse del conjunto de las obras presentadas por cada Empresa premiada o de aquella o aquellas de entre las mismas que se consideren de mayor interés.

Art. 10.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Subdirector general de Ediciones Sonoras, y actuará como Secretario del mismo, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros: El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión del Fonograma de la Dirección General del Libro y Bibliotecas; dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música de Madrid, de ignados por su Director; un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Barcelona, designado, asimismo, por su Director; un crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director General de Radiodifusión y Televisión, y un crítico musical de la prensa periódica, designado por el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 11.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre.

Art. 12.º Los premios establecidos en los artículos 2.º y 5.º de esta convocatoria no podrán ser declarados desiertos.

Art. 13.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.